



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00596-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	GYPSY KARINA TOVAR ARIAS C.C. 22.533.108
DEMANDADO	RAFAEL ASCANIO RUIZ ÁLVAREZ C.C. 8.785.126

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de Caja Honor en el que solicita se indique si el proceso 2011-00596-00, se encuentra vigente y si la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías del señor Rafael Ascanio Ruiz Álvarez (QEPD) persiste a la fecha. Sírvese proveer.

Soledad, enero 13 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de Caja Honor en el que solicita se indique si el proceso 2011-00596-00, donde obra como demandante la señora Gypsy Karina Tovar Arias se encuentra vigente y si la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías del señor Rafael Ascanio Ruiz Alvaréz (QEPD) persiste a la fecha. Lo anterior, teniendo en cuenta que en atención al oficio N° 2767 del 22 de noviembre de 2016, se aplicó medida cautelar sobre el 20% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías registrados en la cuenta individual del afiliado.

Sin embargo, tras realizarse revisión del expediente, se tiene que a la fecha no se allega certificado de defunción del demandado RAFAEL ASCANIO RUIZ ÁLVAREZ C.C. En vida 8.785.126. Sea entonces la oportunidad para requerir a la demandante a fin de que aporte con destino a este despacho registro de defunción respectivo e informe a los herederos y conyugue, so pena, de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes en aras de aportar registro de defunción y surtir la notificación a los herederos y/o conyugue del mismo, allegando al expediente los respectivos soportes.

SEGUNDO: Una vez se establezca lo anterior, se dará respuesta a la entidad anotada, frente a la procedencia de mantener la medida previa decretada en precedencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18455fb0ea55375dd2e20d0d276c7f029e237b57273ff0f6508e2c5950421f80**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ